6) Transacciones en moneda extranjera.

Todas las transacciones en moneda extranjera tienen un vencimiento inferior a un año. En todos los gastos realizados en el extranjero se aplica el tipo de cambio medio de los envíos realizados durante el ejercicio. El dinero efectivo en moneda extranjera al cierre de ejercicio, se valorará al tipo de cambio a 31 de diciembre. Si hubiera un débito o crédito en moneda extranjera se realiza aplicando el cambio vigente en la fecha de la operación.

7) Impuesto sobre beneficios.

Dado el carácter de la Entidad, su actividad está exenta del impuesto sobre beneficios, de acuerdo con lo reglamentado para las Entidades sin Ánimo de Lucro, declaradas de Utilidad Pública.

8) Ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Este mismo criterio se aplica a los proyectos de cooperación mediante la conciliación de los fondos ejecutados en cada uno de los proyectos al 31 de Diciembre de cada ejercicio.

No obstante, siguiendo el criterio de prudencia, la Entidad únicamente contabiliza los ingresos realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos previsibles y las pérdidas, aún las eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidas.

9) Provisiones y contingencias.

La Entidad no precisa, por su tipo de actividad, materializar provisiones por posibles contingencias al no existir activos con riesgo de devaluación, deterioro, o morosidad.

10) Subvenciones, donaciones y legados.

Las subvenciones de carácter reintegrable se registran como pasivo, en tanto en cuanto no adquieran la condición de no reintegrables.

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables con finalidad específica se valoran por el importe concedido, contabilizándose directamente en el grupo de patrimonio neto, reclasificándose posteriormente como ingreso en el excedente del ejercicio, en base proporcional a los gastos que la propia subvención financia.
Las donaciones no reintegrables obtenidas sin asignación a una finalidad específica se contabilizan directamente en el excedente del ejercicio.
Estas subvenciones adquirirán la condición de no reintegrables cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la entidad, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre su recepción.

Mientras tienen el carácter de subvenciones reintegrables se contabilizan como deudas a largo/ corto plazo transformables en subvenciones. Cuando las subvenciones se concedan para financiar gastos específicos se imputarán como ingresos en el ejercicio que se devenguen los gastos que están financiando.

GM3 307/17